



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al señor juez el presente proceso, informándole que en el auto por medio del cual se atendió solicitud de embargo de remantes, se libró oficio con destino al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD**, sin atender que es de la ciudad de Tuluá Valle. Queda para proveer Buga, Marzo trece (13) de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 475
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00339-00
EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS.
DEMANDADO: KATHERIN RODRIGUEZ CARDONA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, en atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. **CONTROL DE LEGALIDAD.**

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Ahora, estándose a lo dispuesto en jurisprudencia de la C. Sup de J, Sala Civil, Mag. López Morales Miguel Ed. Temis, Bogotá, 1987, página 8 y 9. Que dice: **“...(…) como quiera que el derecho procesal es axiomático, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni en el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro (…)”**, el despacho corrige el numeral único del auto interlocutorio No 302 de fecha febrero veinticuatro de 2020, en los términos precisados.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

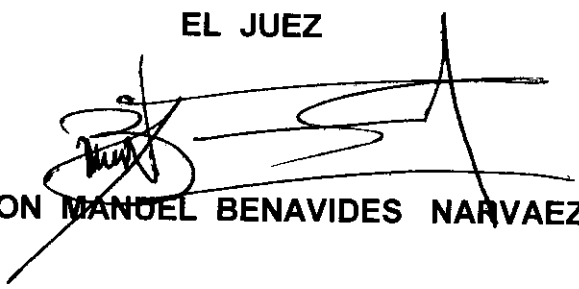
SEGUNDO: CORREGIR el numeral único del auto interlocutorio No 302 de fecha febrero veinticuatro de 2020, el cual quedará así:

“UNICO: Librese oficio al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE**, informándole que el embargo de remanentes a que se refiere en su oficio No 031 del 17 de enero de 2020 dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EJECUTIVO** adelantado por **ALVARO LUIS VALLEJO MONTENEGRO** contra **KATHERIN RODRIGUEZ**, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera

comunicación que se recibe en tal sentido. Su radicado **76-834-40-03-002-2019-000257-00**.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy _____ se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en
el **ESTADO No.** _____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Mariela R.